

Nº y año del exped.	839_24-PIDS
Referencia	17.09.24

DENOMINACIÓN:

**Acuerdo de 17 de septiembre de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se manifiesta su criterio respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley 12-24/PPL-000006, relativa a participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

El 4 de septiembre de 2024 la Mesa del Parlamento de Andalucía acordó la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía de la Proposición de Ley 12-24/PPL-000006, relativa a participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, presentada por el Grupo Parlamentario Popular de Andalucía, así como su remisión al Consejo de Gobierno para que manifestara su criterio respecto a la toma en consideración.

El mismo día se trasladó desde el Parlamento de Andalucía a la Secretaría General de Relaciones con el Parlamento escrito suscrito por el Letrado Mayor del mismo, con la documentación asociada a dicha iniciativa legislativa.

El artículo 124.2 del Reglamento de la Cámara establece que el Consejo de Gobierno debe manifestar su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios. En el apartado 3 de dicho artículo se establece que transcurridos 15 días sin que el Consejo de Gobierno hubiera negado expresa y motivadamente su conformidad a la tramitación, la proposición de ley quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración.

Los fundamentos jurídicos de la participación institucional, como se explicita en la iniciativa de referencia, se hallan tanto en las normas superiores del Estado español como en la jurisprudencia que las interpreta. Así, dichos fundamentos se desprenden de varios artículos de la Constitución Española, como el 7, en el que se establece que las organizaciones sindicales y empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios; el artículo 9.2, en el que se determina que los poderes públicos facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social; y el artículo 129.1, que regula las formas de participación de los interesados en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de la vida o al bienestar general.

En términos similares, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10.3.20º como objetivo básico de la Comunidad Autónoma el diálogo y la concertación social, reconociendo la función relevante que para ello cumplen las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Andalucía. Asimismo, el artículo 37.1.12º establece que los poderes de la Comunidad Autónoma de Andalucía orientarán sus políticas públicas a alcanzar los objetivos básicos establecidos en el citado artículo 10 mediante la aplicación efectiva de unos principios rectores entre los que se encuentra el impulso de la concertación con los agentes económicos y sociales.

En esta línea, el artículo 26.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía garantiza a los sindicatos y a las organizaciones empresariales el establecimiento de las condiciones necesarias para el desempeño de las funciones que la Constitución les reconoce, estableciendo que la participación institucional en el ámbito de la Junta de Andalucía de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma se regulará por ley.

Asimismo, como cierre de este marco estatutario de reconocimiento, puesta en valor y garantía de la labor desarrollada por sindicatos y organizaciones empresariales, el Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce en su artículo 159 que dichas entidades contribuyen al diálogo y la concertación social y ejercen una relevante función en la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.

Por último, debe recordarse que tanto en el VII Acuerdo de Concertación Social de Andalucía de 2009 como en el Acuerdo para el Progreso Económico y Social de Andalucía de 2013, los principales agentes económicos y sociales plantearon la aprobación «de un Anteproyecto de Ley de Participación Institucional en el que se desarrollasen los criterios de participación, así como los contenidos y ejercicio de la misma». Sin embargo, no ha sido hasta la firma del Pacto Social y Económico por el Impulso de Andalucía, suscrito el pasado 13 de marzo de 2023, cuando finalmente se ha planteado la necesidad de iniciar la tramitación parlamentaria de la Ley de Participación Institucional para que el diálogo social, como factor ineludible de cohesión social y progreso económico, cuente en la Comunidad Autónoma de Andalucía con un instrumento jurídico con rango de ley.

Dando cumplimiento al marco legal descrito y a los referidos compromisos adquiridos con los agentes económicos y sociales, la Proposición de Ley objeto del presente Acuerdo tiene por objeto definir y establecer el marco jurídico de la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales intersectoriales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, garantizando así el ejercicio de las funciones que la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía reconocen a dichas organizaciones en la defensa y promoción de los intereses laborales, económicos y sociales que les son propios.

En este contexto, la Proposición de Ley considera participación institucional la representación, defensa y promoción, en el ámbito de aplicación establecido por la propia norma, por parte de las organizaciones sindicales y empresariales intersectoriales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los intereses laborales, económicos y sociales, que corresponden a las personas trabajadoras y al empresariado, conforme a lo regulado en el artículo 7 de la Constitución Española, en el artículo 159 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo séptimo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y en la Disposición Adicional Sexta del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, favoreciendo la participación real, plena y continuada de las citadas organizaciones sindicales y empresariales en el diseño e implementación de las políticas públicas laborales, sociales y económicas.

El Gobierno andaluz siempre ha demostrado su compromiso con el diálogo y la participación social, consciente de que la concertación social es una poderosa, justa y eficiente vía para alcanzar el desarrollo de los intereses sociales y económicos de la Comunidad Autónoma, así como el bienestar general de la ciudadanía andaluza, constituyendo además un instrumento de buena gobernanza y de calidad institucional.

En este sentido, aunque Andalucía contaba con una amplia tradición en materia de diálogo y participación social, durante las dos últimas legislaturas se ha revitalizado, fortalecido y actualizado un modelo de concertación en el que el consenso se ha demostrado como elemento clave en el desarrollo económico y social de nuestra tierra. Así, el Acuerdo para la Reactivación Económica y Social de Andalucía, firmado con las organizaciones sindicales y empresariales intersectoriales más representativas de la Comunidad Autónoma en julio de 2020, reforzado con la firma el 22 de marzo de 2021 del Acuerdo Andaluz de Medidas

Extraordinarias en el Marco de la Reactivación Económica y Social, demostraron la eficacia del diálogo social para abordar, con responsabilidad compartida, las decisiones y medidas a implementar en materia de política laboral, social y económica.

Posteriormente, con el objetivo de reforzar la participación y los pilares de la gobernanza real, la firma el 13 de marzo de 2023 de un nuevo acuerdo de concertación social, el Pacto Social y Económico por el Impulso de Andalucía, ha instalado el diálogo social como eje fundamental de las políticas autonómicas y de la actuación de la Administración Pública andaluza.

Este documento, suscrito por el Presidente de la Junta de Andalucía junto a representantes de la Confederación de Empresarios de Andalucía, Comisiones Obreras de Andalucía y la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de Andalucía, recogía la voluntad de todas las partes de adoptar medidas sociales y económicas para el impulso de nuestra tierra mediante la negociación y la concertación, consolidando las vías de diálogo ya existentes. Además, y como muestra de los compromisos alcanzados, este Pacto incluyó de forma expresa la necesidad de iniciar la tramitación parlamentaria de una Ley de Participación Institucional para garantizar el diálogo social.

La presente Proposición de Ley da respuesta, por tanto, a los compromisos alcanzados, y tiene como principal objetivo continuar potenciando los mecanismos de concertación social, reconociendo el papel de los agentes sociales y económicos más representativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y garantizando que puedan realizar eficazmente su labor, en todos los ámbitos e instancias de participación institucional existentes o que se constituyan en el futuro y, en su caso, alcanzar nuevos acuerdos de concertación social.

Además, la aprobación de esta Proposición de Ley colocará a Andalucía en el grupo de Comunidades Autónomas que han regulado por norma del máximo rango legal la participación institucional, reconociendo así el papel primordial que desempeñan los agentes sociales y económicos en los principales ámbitos de responsabilidad política y en la vida pública de la sociedad andaluza.

La Proposición de Ley, como se ha referido anteriormente, tiene por objeto definir y establecer el marco jurídico de la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales intersectoriales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, garantizando así el ejercicio de las funciones que la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía reconocen a dichas organizaciones en la defensa y promoción de los intereses laborales, económicos y sociales que les son propios.

Para ello define la participación institucional así como el ámbito de aplicación de la norma, y somete el reconocimiento de este derecho a lo regulado en el artículo séptimo.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y por la disposición adicional sexta del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por cualquier otra norma posterior que las modifique o sustituya, estableciendo asimismo que, en lo referente a la participación equilibrada de hombres y mujeres, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Asimismo, la Proposición de Ley establece que la participación institucional consiste en el ejercicio de la representación, defensa y promoción, en el ámbito de aplicación dispuesto en su artículo 2, por parte de las organizaciones sindicales y empresariales intersectoriales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los intereses laborales, económicos y sociales, que corresponden a las personas trabajadoras y al empresariado, ejerciendo los derechos y cumpliendo los deberes que se establecen en el artículo 5, y generando el derecho a percibir una compensación económica anual en concepto de indemnización por participación institucional, estableciéndose asimismo la forma de establecer su cuantía y forma de distribución.

En este aspecto, y en cuanto al contenido de la memoria económica, la misma dispone que el coste económico de la aplicación de lo establecido por la Proposición de Ley se determinará en base al estudio y análisis del número y composición de los órganos de participación institucional existentes en la actualidad, excluyendo de dicho cómputo y actualización tanto al Consejo Económico y Social como al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, que se regirán por su normativa específica, según dispone el artículo 2.3 de la Proposición de Ley, así como por la dedicación y asistencia a órganos colegiados y otros ámbitos de negociación, concertación o diálogo social de las organizaciones sindicales y empresariales intersectoriales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Una vez establecidas las cuantías, el texto de la norma propuesta establece que se consignarán de forma individualizada para cada organización dentro del programa presupuestario correspondiente a la Consejería con competencias en materia de empleo, y su cuantía quedará determinada por los créditos iniciales de la Ley del Presupuesto de cada ejercicio aprobada por el Parlamento de Andalucía. Por tanto, las cuantías se definirán en el proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de forma nominativa para cada agente social incluido en el ámbito de aplicación de la norma objeto de este Acuerdo y, una vez aprobada la citada Ley del Presupuesto, dichas cuantías constituirán la compensación del ejercicio en cuestión en concepto de indemnización por participación establecida en esta Proposición de Ley relativa a participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este sentido, por tanto, la presente Proposición de Ley aporta claridad y transparencia al destino y uso de los fondos públicos que se emplean para la compensación en concepto de indemnización por participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales intersectoriales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía al radicarse sus cuantías de forma individualizada y nominativa en un solo programa presupuestario, dependiente de la Consejería con competencias en materia de empleo, frente a la dispersión actual. Asimismo, al encontrarse los créditos necesarios en una sola Consejería se garantiza la simplificación administrativa de su solicitud, gestión y pago.

Por otro lado, el hecho de que las cuantías por compensación en concepto de indemnización por participación institucional y su distribución nominativa entre las organizaciones sindicales y empresariales intersectoriales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aprueben mediante la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supone que la decisión final deba someterse al criterio del Parlamento de Andalucía, poder legislativo que representa al pueblo andaluz.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que se ha de manifestar el criterio favorable respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley 12-24/PPL-000006, relativa a participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, a propuesta del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de septiembre de 2024,

#### **ACUERDA**

PRIMERO. Manifestar el criterio favorable respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley 12-24/PPL-000006, relativa a participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más

representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, presentada por el Grupo Parlamentario Popular de Andalucía y a la tramitación, en el caso que implicara finalmente un aumento de crédito.

SEGUNDO. Dar traslado de este Acuerdo al Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 17 de septiembre de 2024

Juan Manuel Moreno Bonilla  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Antonio Sanz Cabello

CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL  
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA